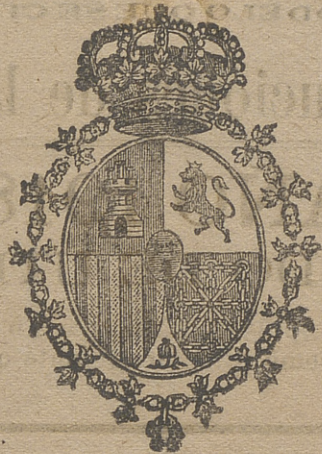


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 4 de Enero de 1918.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me trasmite el telegrama siguiente:

«El Sr. Ministro de Estado manifiesta con referencia á Ministro de España en Cuba que Secretario Estado aquella República ha enviado circular á los Cónsules de la misma en el extranjero encargándoles prevengan á Compañia Navegacion, que para facilitar desembarco en puertos de la isla y evitar posibles molestias por falta identificaciones suficientes de las personas, conviene que pasajeros posean un pasaporte visado por las Autoridades consulares de Cuba en el lugar de su residencia, y si allí no hubiera, por las del puerto de salida.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 2 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores

Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintisiete del actual, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	34
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	63
Id. de paja de 6 id.	»	37
Litro de petróleo.	1	22
Quintal métrico de leña.	3	15
Id. de carbon vegetal	12	33

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—*J. Martinez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente accidental, *Lucas Cruzado.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel Rosillo.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Casinos y Circulos de Recreo.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia los que á pesar de los requerimientos amistosos de esta Administracion de mi cargo no han rendido el servicio de Casinos y Circulos de Recreo para 1917, con arreglo á las instrucciones contenidas en las circulares publicadas en este mismo periódico oficial con fechas 4 y 20 de Septiembre y 19 de Octubre últimos, por la presente se hace saber que con esta fecha quedan conminados con la multa correspondiente que fija la vigente ley Municipal si en el 4.º día no cumplen el servicio de referencia, bien entendido que igual aquellas multas que las demás responsabilidades en que incurran le serán exigidas sin contemplacion alguna una vez que transcurra el nuevo término que se les concede.

Valladolid 4 de Enero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., *Mariano P. Canales.*

Contribucion sobre el capital de las Sociedades.

Año de 1918.

CIRCULAR

Con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones, que, domiciliadas en esta provincia, realicen alguna industria ó comercio de los comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial, vienen obligadas á presentar precisamente antes de 1.º de Marzo:

1.º Una relacion en forma de balance, ajustada al modelo adjunto; y

2.º Una relacion de las industrias á que se dedican y de los

elementos de fabricacion que utilizan.

Dichos documentos, á tenor de lo prevenido en la Ley de 29 de Diciembre de 1910, habrán de estar autorizados por los representantes legales de las Sociedades referidas y ajustados á lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto.

Esta Administracion previene á las Sociedades interesadas, que pasado el plazo sin que por las mismas se hayan presentado los documentos anteriores, se liquidará la cuota del capital bajo la estimacion que produzca el examen de los antecedentes é informes que obren en el Negociado correspondiente, ya que con arreglo al art. 16 del repetido Real Decreto, la negligencia de las Sociedades no puede perjudicar en ningun modo á los intereses del Tesoro y las reclamaciones que puedan producirse contra la liquidacion, no suspenderán en manera alguna la exaccion de la cuota.

Confia esta Administracion en que, los Directores gerentes y demás representantes de las Sociedades, cumplirán exactamente y dentro de los plazos legales, las obligaciones que preceptivamente les impone la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Real decreto de 25 de Abril de 1911, pues de otro modo, me veria precisado, bien á pesar mio, á emplear los medios coercitivos á que me autoriza la vigente legislación, en defensa de los intereses que me están encomendados.

Valladolid 2 de Enero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., *Mariano P. Canales.*

MODELO QUE SE CITA

Administracion de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

AÑO 1918

NEGOCIADO DE UTILIDADES

DECLARACION en forma de Balance que, con arraglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Abril de 1911, presento á la Administracion de Contribuciones de esta provincia, como Director gerente que soy de la Sociedad anónima domiciliada en esta Capital, calle de....., núm.....

APARTADO A		Pesetas	Cts.	APARTADO B		Pesetas	Cts.
ACTIVO				PASIVO			
Gaja. —Valor de la moneda española y extranjera circulante y fuera de curso estimada reglamentariamente.				Capital. —El de las acciones en circulacion, desembolsado.. . . .			
Efectos á recibir. —Valor de las letras, pagarés, cheques é instrumentos de cambio.				Aportaciones. —Las de los socios colectivos de las Compañías comanditarias			
Valores mobiliarios. — Valor de efectos cotizables y no cotizables en Bolsa.				Subvenciones. —Auxilios del Estado ó de otra entidad cualquiera.. . . .			
Cuentas Corrientes. —Créditos personales.				Reservas determinadas. —Las estatutarias ó acordadas por otro concepto.			
Maquinaria é instalaciones. —Coste total de adquisicion.				Reservas indeterminadas. —Por las reservas tácitas.			
Primeras materias. —Valor de las mismas.				Amortizaciones. —Por las del material industrial.			
Productos elaborados. —Existencias de la propia fabricacion de la Compañía.				Por las del mobiliario.			
Fabricacion. —Productos semimanufacturados y en curso de fabricacion				Por los bienes sujetos á contribucion territorial.			
Mobiliario. —Precio de adquisicion del mobiliario y material para Oficina.				Por las concesiones y explotaciones mineras.			
Derechos varios. —Valor de las patentes, marcas comerciales y derechos de venta.				Pérdidas extraordinarias.			
Gastos de constitucion. —Importe de los mismos y coste de la propaganda.				Cuentas transitorias. —Importe de las partidas de orden cargado á los productos.			
Inmuebles —Valor de los mismos, de sus derechos reales y de las explotaciones mineras.				Cuentas corrientes. —Obligaciones de la Compañía con un tercero.			
Bienes y derechos patrimoniales. — Valor de los mismos.				Cuentas en participacion. —Importe de las cantidades, por que esté interesado un tercero en la Compañía.			
Pérdidas. —Por las experimentadas.				Beneficios. —Por los obtenidos.			
Total del activo.				Total del pasivo.			

Valladolid..... de Enero de 1918.

EL DIRECTOR GERENTE,

Administracion municipal.

Vega de Valdetronco.

Don Victorio Primo Cuervo, Alcalde constitucional de Vega de Valdetronco.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposicion de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de Consumos, y que expresa la que se inserta á continuacion, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como tambien el solicitar del Gobierno la necesaria autorizacion para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	214910	0'05	0'01	2149'10
Total.					2149'10

Vega de Valdetronco á 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Victorio Primo.

San Martin de Valvení.

Terminado el repartimiento vecinal de Consumos para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martin de Valvení 31 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32.

Clemente Jimenez, Leon, hijo de Luciano y de Isabel, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesion estudiante, de 22 años, estatura 1'620 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Vallado-

lid, procesado por faltar á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo, D. Enrique Gonzalez Massa, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Diciembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique Gonzalez Massa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día diecinueve del mes actual de once á doce de la mañana se celebrará en la Notaría de Mota del Marqués, subasta pública con objeto de vender dos fincas rústicas, enclavadas en término municipal de Uruña y pertenecientes á doña Celia Ortega Perez.

El pliego de condiciones para la subasta, obra en dicha Notaría. Mota del Marqués 2 de Enero de 1918.